

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 38271
- Código de verificación: 43798829252
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2026-196 SEG. Nº 24

APRUEBA VIGÉSIMO CUARTO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 24/08/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-481

VISTO: El vigésimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Maitencillo, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo, mediante ingreso C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2026-131 de fecha 10 de junio de 2026, visado por Castillo y Moraga Ltda.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2026-196, de fecha 10 de agosto de 2026; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 652 de 1997, y el Decreto Exento Nº 307 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2.557 de 1999, Nº 2.016 de 2000, Nº 1.739 de 2001, Nº 2.655 de 2002, Nº 2.200 de 2003, Nº 1.755 de 2004, Nº 2.795 de 2005, Nº 1.323 de 2006, Nº 2.084 de 2007, Nº 2.328 de 2008, Nº 2.820 de 2009, Nº 220 y Nº 2.826 de 2011, Nº 101 de 2013, Nº 3.354 de 2014, Nº 1.030 de 2015, Nº 1.416 de 2016, Nº 4.487 de 2017, Nº 3.828 y Nº 393 de 2018, Nº E-2022-023 y Nº E-2022-524 de 2022, Nº E2023-593 de 2023, Nº E-2024-812 y Nº 1.605 de 2024, Nº E-2025-701 de 2025, Nº 872 y Nº 1.504 de 2026, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 29 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Maule e Islas Oceánicas.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta Nº E-2025-701 de 2025, de este origen, se aprobó el vigésimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Maitencillo, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo, y se estableció para el titular la obligación de entregar el vigésimo cuarto informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado informe de seguimiento dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2026-131 de fecha 10 de junio de 2026, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-196, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

4.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1504, de 2026, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones y demás actos administrativos relativos a la tramitación de las materias vinculadas al régimen de Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), con excepción de las resoluciones que declaren la caducidad de los planes de manejo de las AMERB.

RESUELVO:

1.- Apruébase el vigésimo cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Maitencillo, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 11 del D.S. N° 652 de 1997, modificado por el artículo único del Decreto Exento N° 307 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales de Caleta Maitencillo, R.U.T. N° 75.140.000-4, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 301, de fecha 03 de julio de 1997, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones caletamaitencillo@yahoo.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-196, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 40.000 kilogramos del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 15.107 individuos (2.116 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 9.209 individuos (1.050 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- d) 19.000 individuos (7.043 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-196, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación, de conformidad con la normativa vigente y según las directrices e instrucciones que imparta dicho Servicio en el ámbito de sus facultades de fiscalización.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2026-196, que por ella se aprueba, al petionario y al consultor a la casilla de correo electrónico [REDACTED].

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**